

FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL



Valentin Escobar Fuentes
 Juzgado Agroambiental de Pucarani

Conciliación: SEDE JUDICIAL

Fecha de petición de conciliación: 22-10-2019

Fecha de homologación de la conciliación: 05-11-2019

**NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO
 CAMPESINO DE LA JIOC**

La presente solicitud de diligencia previ fue llevada a cabo entre particulares respecto a un fundo rustico agrario en la que no intervinieron las autoridades sindicales ni originarias, puesto que dicho predio no forma parte de TCO o propiedades colectivas, ante lo cual, no se hace mención a ninguna Autoridad Indígena Originaria Campesina.

Sin embargo de ello, se hace conocer que las partes intervinientes fueron:

Solicitante - AAA

Solicitado - ZZZ

RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

Pucarani

El **municipio de Pucarani** fue creado el 24 de noviembre de 1927. Tiene una extensión de 1205 km², Su geografía tiene serranías bajas y, en menor proporción, por montañas y colinas de pendiente escarpada, con valles estrechos y pendientes. El clima es frío, su temperatura media anual es de 11°C. Tiene una población aproximada de 28.465 habitantes. Limita al norte con el municipio Batallas, al este con la provincia Murillo, al oeste con la provincia Ingavi y el lago Titicaca y al sur con el municipio Laja. Su principal actividad económica es la agropecuaria.

Turismo en el Municipio

Los atractivos más relevantes se encuentran: el nevado de Condoriri, autódromo de Pucarani entre otras. Entre las actividades turísticas que se realizan son: el andinismo en Condoriri y otras.

TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL

5. Otros

La presente conciliación fue efectuada entre particulares respecto a un fundo rural agrario, en la que no intervino la JIOC ni otra institución; en consecuencia la intervención del juez agroambiental fue a solicitud de la parte AAA de forma directa.

TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso) O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA

Tema de conciliación: Cumplimiento de contrato (Diligencia previa)**Solicitud de conciliación escrita**

En la presente solicitud de diligencia previa, la solicitante acude al Juzgado Agroambiental con el fin de solicitar la conciliación de manera escrita, misma que fue recepcionada, todo en mérito al derecho de acceso a la justicia establecido por el Art. 115 y el derecho a la petición Art. 24 CPE; asimismo, que solicita el cumplimiento del contrato de compra y venta realizado entre AAA y ZZZ, habiendo transcurrido recién 10 años, que hasta la fecha no se le ha hecho entrega del fundo rustico, lo cual imposibilita que la propietaria pueda acogerse al saneamiento de la propiedad agraria.

Por lo que solicita la presencia de ZZZ en una audiencia de Conciliación para llegar a un amigable entendimiento con intervención del juzgado Agroambiental.

RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN

A solicitud de AAA que al ser perturbado en su posesión por ZZZ lo cual da inicio a que solicite como medida preparatoria la conciliación, asimismo, para evitar mayores perjuicios que se produjeron como consecuencia de la transferencia. Por lo que se les cita al solicitado ZZZ para tener un acercamiento respecto a su actuar en la parcela en conflicto.

ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO

Es muy saludable que las partes soluciones sus controversias mediante la conciliación, este es uno de los elementos que sobrecargan las labores de las autoridades judiciales porque tienen que resolver

miles de causas que muchas de ellas se refieren a temas que fácilmente pueden ser objeto de acuerdos entre las partes a fin de evitar la declaración de sus derechos luego de todo un pesado juicio.

Este instituto tiene el siguiente fundamento legal de la conciliación los Arts. 24, 115, 119 y 120 CPE, Art. 234 y ss. del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente por el Art. 78 de la Ley SNRA.

ACUERDO CONCILIATORIO

Conforme a la Ley 708 en merito al Artículo 8°.- (Confidencialidad) *"Toda información conocida y producida por los particulares en un procedimiento de conciliación o de arbitraje, es confidencial"*.

Como producto de la conciliación, ante los perjuicios que se produjeron mutuamente como consecuencia de los intereses contradictorios; al no haber un acercamiento entre la solicitante y el solicitado; no se llego a ningun acuerdo conciliatorio.